

NOTA EXPLICATIVA ORDEN HFP/94/2023, DE 2 DE FEBRERO, POR LA QUE SE APRUEBAN EL MODELO 795, "GRAVAMEN TEMPORAL ENERGÉTICO. DECLARACIÓN DEL INGRESO DE LA PRESTACIÓN", EL MODELO 796, "GRAVAMEN TEMPORAL ENERGÉTICO. PAGO ANTICIPADO", EL MODELO 797, "GRAVAMEN TEMPORAL DE ENTIDADES DE CRÉDITO Y ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS DE CRÉDITO. DECLARACIÓN DEL INGRESO DE LA PRESTACIÓN" Y EL MODELO 798, "GRAVAMEN TEMPORAL DE ENTIDADES DE CRÉDITO Y ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS DE CRÉDITO. PAGO ANTICIPADO", Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN. (BOE 3 DE FEBRERO)

https://www.boe.es/diario boe/txt.php?id=BOE-A-2023-2832

Los artículos 1 y 2 de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias introducen dos gravámenes temporales en el ordenamiento jurídico, para los ejercicios 2023 y 2024.

Ambas prestaciones tienen carácter temporal y nacen el 1 de enero respectivo de los años 2023 y 2024, debiéndose satisfacer durante los primeros veinte días naturales del mes de septiembre del año correspondiente.

Asimismo, se debe efectuar un pago anticipado del 50 por ciento de la cantidad a satisfacer que se descontaría de la liquidación definitiva de dicha prestación. Este pago anticipado se debe realizar durante los primeros veinte días naturales del mes de febrero.

En consecuencia, la presente orden aprueba el **modelo 795**, de declaración del ingreso del nuevo gravamen temporal energético; el **modelo 796**, que debe utilizarse para presentar el pago anticipado del mencionado gravamen; el **modelo 797**, de declaración del ingreso del nuevo gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito; y el **modelo 798**, que debe utilizarse para presentar su correspondiente pago anticipado.